

REF: 080013110008-2020-00186-00  
DIVORCIO 00186-2020  
Auto inadmite

REF: 080013110008-2020-00159-00  
DIVORCIO 00159-2020

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. -Sírvese proveer.  
Barranquilla, 24 de Septiembre de 2020.

La Secretaria,  
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa que el poder carece de presentación personal de conformidad con lo exigido en el art. 74 del C.G.P., ni tampoco cumple con el requisito del art. 5o del Dec 806-2020.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO para cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, impetrada a través de apoderado judicial por JUAN ESTEBAN LENCIONI. -
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Abstenerse de reconocer personería para actuar a la DRA. LUZ KARIME BETTAR VALDIVIESO hasta tanto sea subsanado el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
Jueza.-  
Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

REF: 080013110008-2020-00186-00  
DIVORCIO 00186-2020  
*Auto inadmite*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81efab126ca60d37897223e76ef5c131a9f1087b8695871665eaac2893bd2c6f**

Documento generado en 24/09/2020 04:40:06 p.m.